Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

Lunes, 30 de enero de 2023

N.º 0020

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Portezuelo al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres (Central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres). BOP-2023-500

Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Abadía al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres (Central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres). BOP-2023-501

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

Bonificación 50% precio abonos y título multiviajes servicio público de Transporte Urbano Colectivo Cáceres. BOP-2023-502

Ayuntamiento de Collado de la Vera

Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. BOP-2023-503

Ayuntamiento de El Gordo

Aprobación definitiva Modificación de Crédito 15/2022. BOP-2023-504

Aprobación definitiva Presupuesto 2023. BOP-2023-505

Ayuntamiento de Garciaz

Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2023, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal. BOP-2023-506

Ayuntamiento de Miajadas

Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos n.º 10/2022. BOP-2023-507

Ayuntamiento de Moraleja

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Proceso de Estabilización de Empleo Temporal. BOP-2023-508

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

Declaración ruina física inminente. BOP-2023-509

Ayuntamiento de Portaje

Convocatoria y bases para la selección por oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo/a. BOP-2023-510

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra

Aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para 2023. BOP-2023-511

Ayuntamiento de Tornavacas

Aprobación inicial de modificación de ordenación detallada de la UA-23, en el término municipal de Tornavacas (Cáceres). BOP-2023-512

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Aprobación Reglamento servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración. BOP-2023-513

Sección III - Administración del Estado

Confederaciónes Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesión de aguas M-0071/2008. BOP-2023-514

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Cámbara y Honduras

Convocatoria Junta General Extraordinaria BOP-2023-515

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Portezuelo al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres (Central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres (Central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres), suscrito entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Portezuelo.

Cáceres, 25 de enero de 2023
Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO

CVE: BOP-2023-500
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PORTEZUELO AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES (CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES)

REUNIDOS:

De una parte D. Carlos Carlos Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las facultades otorgadas por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 12 de enero de 2021, asistido por D. Álvaro Casas Avilés, Secretario General de la misma, en ejercicio de las funciones de fe pública administrativa que le atribuye la legislación vigente.

De otra parte D. Ángel Iglesias Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Portezuelo, expresamente habilitado para este acto por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 5 de agosto de 2022, asistido por D. Antonio María Serrano Fraile, Secretario General de la misma, en ejercicio de las funciones de fe pública administrativa que le atribuye la legislación vigente.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastante para la firma del presente CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES (en adelante, central de contratación), y para obligar en los términos del mismo a la persona jurídica que representan.

En virtud de ello,

EXPONEN

PRIMERO: Que la Diputación Provincial de Cáceres por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de Mayo de 2022, aprobó la creación de una central de contratación, configurándola como un servicio especializado de contratación centralizada, (encargada de la contratación de bienes y servicios que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general), a fin de dar servicio a las Entidades Locales de la provincia y entes instrumentales de ellas dependientes y, en su caso, a los diferentes departamentos y servicios de la Diputación Provincial y sus entes instrumentales.

SEGUNDO: Que con la creación de la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres (en adelante, central de compras), se pretende lograr las condiciones económicas más ventajosas y la consiguiente reducción del gasto público de los entes adheridos al sistema de contratación centralizada que se articula y, al tiempo, simplificar la tramitación administrativa en la adquisición de bienes y servicios, potenciando, a la vez, la transparencia y seguridad en la contratación.

TERCERO: Que, en concordancia con lo señalado en el apartado anterior, es objeto fundamental y primario de la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres facilitar a las Entidades Locales de la provincia y a sus entes instrumentales, la adquisición de bienes, ejecución de obras y tramitación de la contratación de los servicios que les sean necesarios, articulando un sistema ágil, que permita la minoración de tiempos de adquisición y simplifique su tramitación, dando así cumplimiento a la obligación de colaboración de la Institución Provincial con los entes locales de su territorio.

CVE: BOP-2023-500
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CUARTO: Que en orden a hacer operativo el sistema y proporcionar la máxima agilidad en su funcionamiento, la Diputación Provincial de Cáceres hace una decidida apuesta por las nuevas tecnologías en la contratación y en las interrelaciones con las entidades adheridas a la central de contratación, orientando sus actuaciones, sin perjuicio del mantenimiento de los sistemas tradicionales, a la plena implantación de los sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en su funcionamiento.

QUINTO: Que el Ayuntamiento de Portezuelo, por acuerdo plenario adoptado en su sesión de fecha de 5 de agosto de 2022, acordó adherirse al sistema de adquisición centralizada materializada en la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres.

SEXTO: Que la Diputación de Cáceres, por acuerdo plenario adoptado en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, acordó aceptar la adhesión del Ayuntamiento de Portezuelo a la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres.

En consecuencia, los firmantes acuerdan firmar el presente **CONVENIO DE ADHESIÓN** con arreglo a la siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.
El objeto del presente CONVENIO es la adhesión del Ayuntamiento de Portezuelo al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres, pudiendo, por tanto, efectuar los suministros de bienes, contratación de servicios y obras a través de la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres, en las condiciones y precios vigentes en los contratos suscritos por la misma, con las empresas adjudicatarias en el momento de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios.

Esta adhesión no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones o servicios a través de la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres, pudiendo optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a medida que la central de contratación vaya formalizando para los tipos contratables que se determinen, los correspondientes Acuerdos marco, solicitará a todas y cada una de las entidades adheridas al sistema, la adhesión individualizada a los mismos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.
Con objeto de facilitar la selección adecuada de los suministros a adquirir, obras a ejecutar y/o los servicios a prestar, la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres informará de las adjudicaciones realizadas y las condiciones de los contratos formalizados con las empresas adjudicatarias de aquellos, tales como el plazo de entrega, garantías, etc., así como todas las modificaciones que puedan tener durante su vigencia.

Esta información será suministrada a los órganos que señalen las Entidades Locales que suscriban el presente CONVENIO DE ADHESIÓN, que deberán indicar, además de las circunstancias de denominación de la Entidad, la dirección, teléfono, fax y persona responsable y e-mail de contacto.

En todo caso, la información anterior estará disponible mediante acceso a la consulta, vía Internet, de los catálogos de bienes y servicios adjudicados, con sus características y precios actualizados semanalmente.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD LOCAL
Son obligaciones del Ayuntamiento de Portezuelo, las siguientes:

1.- Indicar los cargos que, en virtud de sus competencias en materia de contratación y aprobación

CVE: BOP-2023-500
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

del gasto, deben suscribir las peticiones de suministros o prestaciones de servicios, para que puedan ser tramitadas por la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres, especificando, igualmente, además de las circunstancias de denominación de la Entidad, dirección, teléfono y persona responsable y el e-mail de contacto.

2.- Formular las peticiones de suministro de bienes, obras y/o de prestación de servicios, en el modelo que aprobará por resolución a tal fin, la Presidencia de la Diputación Provincial.

3.- Poner en conocimiento de la central de contratación de la Diputación Provincial, las demoras en los plazos de entrega, defectos en los bienes suministrados o en la prestación de servicios, o cualquier otro incumplimiento total o parcial relacionado con el objeto del contrato, para la adopción de las medidas oportunas, incluidas en su caso, la aplicación de penalidades y exigencia de responsabilidades previstas en la normativa que regula la contratación en el Sector Público.

4.- Efectuar la recepción de los bienes suministrados y de los servicios prestados u obras ejecutadas, los cuales deberán coincidir con las características y precios con los que figuran en la correspondiente petición, así como el abono del precio y de las posibles revisiones, todo conforme a los términos establecidos legalmente.

CUARTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.
La central de contratación se adscribirá al Servicio de Compras y Suministros adscrito al Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cáceres, quien le asistirá y realizará las funciones de seguimiento y control de las obligaciones derivadas del presente convenio, en los términos previstos en las Instrucción reguladora del funcionamiento de las central de contratación (BOP de Cáceres de Lunes 20 de Junio de 2022) y en atención a la naturaleza y características de cada una de las herramientas y funcionalidades objeto del convenio.

QUINTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.
El periodo de vigencia del presente CONVENIO será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su formalización, y se podrá prorrogar mediante acuerdo expreso por igual periodo de tiempo, si no existiera denuncia del mismo por alguna de las partes, previa comunicación a la otra con al menos tres meses de antelación.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.
En el supuesto de que la central de contratación de la Diputación de Cáceres llevara a cabo una modificación de la instrucción reguladora del funcionamiento de la central de contratación que se ha aceptado por este Ayuntamiento, se procederá de la siguiente forma:

- Si dicha modificación conllevase cualquier obligación adicional para la Entidad Local adherida, deberá procederse a la modificación del convenio por mutuo acuerdo de las partes.
- Si la modificación no conlleva obligación adicional para la Entidad Local adherida, ésta se aplicará de forma automática.
- Se considerará que no existe "*obligación adicional*" en los siguientes supuestos:
» Cuando se introduzcan nuevas funcionalidades cuyo uso no sea obligatorio para la Entidad Local adherida.
» Cuando se modifiquen los procedimientos para la tramitación de acuerdos marcos y grupos de compra, al no tener carácter obligatorio su adhesión específica para las Entidades Locales.
» La adaptación y evolución del sistema informático sobre el que se desarrolla el "*Servicio de Licitación Electrónica*" cuando venga impuesta por cambios legislativos o cambios tecnológicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

CVE: BOP-2023-500
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS.
Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las condiciones por alguna de ellas.

No obstante lo anterior, las partes podrán denunciar en cualquier momento el acuerdo de adhesión previa comunicación efectuada, al menos, con tres meses de antelación.

En los supuestos de resolución, incluida la expiración por denuncia, los efectos de la extinción quedarán en suspenso hasta que tenga lugar la recepción y total abono de los suministros, servicios u obras solicitados por la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres a instancia del Ayuntamiento de Portezuelo.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE LITIGIOS.
Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto de la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Cáceres, a la fecha de la firma electrónica.

CVE: BOP-2023-500
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Abadía al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres (Central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres (Central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres), suscrito entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Abadía.

Caceres, 25 de enero de 2023
Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO

CVE: BOP-2023-501
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ÁREA DE MEDIOAMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ABADÍA AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES (CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES)

REUNIDOS:

De una parte D. Carlos Carlos Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las facultades otorgadas por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 12 de enero de 2021, asistido por D. Álvaro Casas Avilés, Secretario General de la misma, en ejercicio de las funciones de fe pública administrativa que le atribuye la legislación vigente.

De otra parte D. Juan Bautista Iglesias González, Alcalde del Ayuntamiento de Abadía, expresamente habilitada para este acto por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 22 de noviembre de 2022, asistidopor D. Gregorio Díaz Muñoz, Secretario Interventor del mismo, en ejercicio de las funciones de fe pública administrativa que le atribuye la legislación vigente.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastantepara la firma del presente CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES (en adelante, central de contratación), y para obligar en los términos del mismo a la persona jurídica que representan.

En virtud de ello,

EXPONEN

PRIMERO: Que la Diputación Provincial de Cáceres por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de Mayo de 2022, aprobó la creación de una central de contratación, configurándola como un servicio especializado de contrataciónCentralizada, (encargada de la contratación de bienes y servicios que por sus especialescaracterísticas sean susceptibles de ser utilizados con carácter general), a fin de dar servicio a las Entidades Locales de la provincia y entes instrumentales de ellas dependientes y, en su caso, a los diferentes departamentos y servicios de la DiputaciónProvincial y sus entes instrumentales.

SEGUNDO: Que con la creación de la central de contratación de la Diputación Provincialde Cáceres (en adelante, central de compras), se pretende lograr las condiciones económicas más ventajosas y la consiguiente reducción del gasto público de los entes adheridos al sistema de contratación centralizada que se articula y, al tiempo, simplificar la tramitación administrativa en la adquisición de bienes y servicios, potenciando, a la vez, la transparencia y seguridad en la contratación.

TERCERO: Que, en concordancia con lo señalado en el apartado anterior, es objetofundamental y primario de la central de contratación de la Diputación Provincial deCáceres facilitar a las Entidades Locales de la provincia y a sus entes instrumentales,la adquisición de bienes, ejecución de obras y tramitación de la contratación de losservicios que les sean necesarios, articulando un sistema ágil, que permita la minoración de tiempos de adquisición y simplifique su tramitación, dando asícumplimiento a la obligación de colaboración de la Institución Provincial con los entes locales de su territorio.

CVE: BOP-2023-501
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ÁREA DE MEDIOAMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CUARTO: Que en orden a hacer operativo el sistema y proporcionar la máxima agilidad en su funcionamiento, la Diputación Provincial de Cáceres hace una decidida apuesta por las nuevas tecnologías en la contratación y en las interrelaciones con las entidades adheridas a la central de contratación, orientando sus actuaciones, sin perjuicio del mantenimiento de los sistemas tradicionales, a la plena implantación de los sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en su funcionamiento.

QUINTO: Que el Ayuntamiento de Abadía, por acuerdo plenario adoptado en su sesión de fecha de 29 de noviembre de 2022, acordó adherirse al sistema de adquisición centralizada materializada en la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres.

SEXTO: Que la Diputación de Cáceres, por acuerdo plenario adoptado en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, acordó aceptar la adhesión del Ayuntamiento de Abadía a la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres.

En consecuencia, los firmantes acuerdan firmar el presente **CONVENIO DE ADHESIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente CONVENIO es la adhesión del Ayuntamiento de Abadía al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres, pudiendo, por tanto, efectuar los suministros de bienes, contratación de servicios y obras a través de la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres, en las condiciones y precios vigentes en los contratos suscritos por la misma, con las empresas adjudicatarias en el momento de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios.

Esta adhesión no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones o servicios através de la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres, pudiendo optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, a medida que la central de contratación vaya formalizándose para los tipos contratables que se determinen, los correspondientes Acuerdos marco, solicitará a todas y cada una de las entidades adheridas al sistema, la adhesión individualizada a los mismos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Con objeto de facilitar la selección adecuada de los suministros a adquirir, obras a ejecutar y/o los servicios a prestar, la central de contratación de la Diputación Provincialde Cáceres informará de las adjudicaciones realizadas y las condiciones de los contratosformalizados con las empresas adjudicatarias de aquellos, tales como el plazo de entrega, garantías, etc., así como todas las modificaciones que puedan tener durante su vigencia.

Esta información será suministrada a los órganos que señalen las Entidades Locales quesuscriban el presente CONVENIO DE ADHESIÓN, que deberán indicar, además de las circunstancias de denominación de la Entidad, la dirección, teléfono, fax y persona responsable y e-mail de contacto.

En todo caso, la información anterior estará disponible mediante acceso a la consulta, vía Internet, de los catálogos de bienes y servicios adjudicados, con sus características y precios actualizados semanalmente.

CVE: BOP-2023-501
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ÁREA DE MEDIOAMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD LOCAL

Son obligaciones del Ayuntamiento de Abadía, las siguientes:

1.- Indicar los cargos que, en virtud de sus competencias en materia de contratación y aprobación del gasto, deben suscribir las peticiones de suministroso prestaciones de servicios, para que puedan ser tramitadas por la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres, especificando, igualmente, además de las circunstancias de denominación de la Entidad, dirección, teléfono y persona responsable y el e-mail de contacto.

2.- Formular las peticiones de suministro de bienes, obras y/o de prestación de servicios, en el modelo que aprobará por resolución a tal fin, la Presidencia de la Diputación Provincial.

3.- Poner en conocimiento de la central de contratación de la Diputación Provincial, las demoras en los plazos de entrega, defectos en los bienes suministrados o en la prestación de servicios, o cualquier otro incumplimiento total o parcial relacionado con el objeto del contrato, para la adopción de las medidas oportunas, incluidas en su caso, la aplicación de penalidades y exigencia de responsabilidades previstas en la normativa que regula la contratación en el Sector Público.

4.- Efectuar la recepción de los bienes suministrados y de los servicios prestados u obras ejecutadas, los cuales deberán coincidir con las características y precios conlos que figuran en la correspondiente petición, así como el abono del precio y de las posibles revisiones, todo conforme a los términos establecidos legalmente.

CUARTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La central de contratación se adscribirá al Servicio de Compras y Suministros adscrito al Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cáceres, quien le asistirá y realizará las funciones de seguimiento y control de las obligaciones derivadas del presente convenio, en los términos previstos en las Instrucción reguladora del funcionamiento de las central de contratación (BOP de Cáceres de Lunes 20 de Junio de 2022) y en atención a la naturaleza y características de cada una de las herramientas y funcionalidades objeto del convenio.

QUINTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El periodo de vigencia del presente CONVENIO será de cuatro años a contar desde el díasiguiente al de su formalización, y se podrá prorrogar mediante acuerdo expreso por igual periodo de tiempo, si no existiera denuncia del mismo por alguna de las partes, previa comunicación a la otra con al menos tres meses de antelación.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En el supuesto de que la central de contratación de la Diputación de Cáceres llevara a cabo una modificación de la instrucción reguladora del funcionamiento de la central de contratación que se ha aceptado por este Ayuntamiento, se procederá de la siguiente forma:

- Si dicha modificación conllevase cualquier obligación adicional para la Entidad Localadherida, deberá procederse a la modificación del convenio por mutuo acuerdo de las partes.

CVE: BOP-2023-501
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Si la modificación no conlleva obligación adicional para la Entidad Local adherida, ésta se aplicará de forma automática.

- Se considerará que no existe "*obligación adicional*" en los siguientes supuestos:
  » Cuando se introduzcan nuevas funcionalidades cuyo uso no sea obligatorio para la Entidad Local adherida.
  » Cuando se modifiquen los procedimientos para la tramitación de acuerdos marcos y grupos de compra, al no tener carácter obligatorio su adhesión específica para las Entidades Locales.
  » La adaptación y evolución del sistema informático sobre el que se desarrolla el "*Servicio de Licitación Electrónica*" cuando venga impuesta por cambios legislativos o cambios tecnológicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las condiciones por alguna de ellas.

No obstante lo anterior, las partes podrán denunciar en cualquier momento el acuerdode adhesión previa comunicación efectuada, al menos, con tres meses de antelación.

En los supuestos de resolución, incluida la expiración por denuncia, los efectos de la extinción quedarán en suspenso hasta que tenga lugar la recepción y total abono de lossuministros, servicios u obras solicitados por la central de contratación de la DiputaciónProvincial de Cáceres a instancia del Ayuntamiento de Abadía.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE LITIGIOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto de la aplicación, interpretacióny cumplimiento de este Convenio serán competencia del Orden jurisdiccionalcontencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Cáceres, a la fecha de la firma electrónica.

CVE: BOP-2023-501
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Bonificación 50% precio abonos y título multiviajes servicio público de Transporte Urbano Colectivo Cáceres.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cáceres, en sesión celebrada del día 25 de enero de 2023, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar la bonificación del 50 por ciento de las tarifas vigentes de abonos y títulos multiviaje del servicio público de transporte urbano de la ciudad de Cáceres, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

- El periodo en el que esté en vigor la presente medida sea desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023.

- Los/as usuarios/as que recarguen la tarjeta mensual antes de estar aprobada esta medida, tendrán derecho, previa solicitud y justificación, a la devolución del 50 por ciento del precio del abono del mes o meses recargados en su caso, una vez aprobada la misma.

- Los/as usuarios/as que recarguen en citado periodo mensualidades que no sean para los meses de aplicación de la bonificación, no se le aplicará la bonificación del 50%.

- Las tarifas a aplicar desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023, aplicado el descuento del 50 %, serían:

BONOS (mínimo 10 viajes)	TARIFAS (€)
Bonobús	4,00
Bono Combinado	5,50
Pases Beneficiarios IMAS	2,00

CVE: BOP-2023-502
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Bono familia numerosa	3,20
Bono familia numerosa especial	2,00
ABONOS MENSUAL	
Abono Mensual	14,50

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de enero de 2023
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL

CVE: BOP-2023-502
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Collado de la Vera

ANUNCIO. Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234, de fecha 9 de diciembre de 2022; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de

CVE: BOP-2023-503
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

vía publica para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en todo el término municipal.

2. Con carácter general, la anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de dos metros a la que tenga el acceso a la finca o local cuyo uso esté destinado el vado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos/as del/a contribuyente, los/as propietarios/as de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

3. En el caso de reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, los/as obligados/as al pago serán las personas físicas o jurídicas a quienes se conceda la reserva.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores/as o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No existen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de esta tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras, y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

CVE: BOP-2023-503
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria anual se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

ARTÍCULO 8. TARIFA

8.1.- Categorías de las calles de la localidad. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

8.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

ZONA ÚNICA	CUANTÍA TASA
POR CADA 2,5 METROS DE GARAJE O RESERVA DE APARCAMIENTO EN EDIFICIOS CON CAPACIDAD DE HASTA TRES VEHÍCULOS.	36,06 € AÑO
POR CADA 2,5 METROS DE GARAJE O RESERVA DE APARCAMIENTO EN EDIFICIOS CON CAPACIDAD DE MÁS DE TRES VEHÍCULOS.	48,06 € AÑO
POR CADA METRO O FRACCIÓN QUE SUPERE ESA DISTANCIA	6,01 € AÑO
POR CADA 2,5 METROS DE RESERVA DE CARGA Y DESCARGA PARA USO COMERCIAL	20 € AÑO
POR CORTE PUNTUAL NO SUPERIOR A UN DÍA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MUDANZAS U OTROS SUPUESTOS	10 € DÍA

8.3 Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado para que el conductor pueda maniobrar, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25% sobre la tarifa que le sea aplicable.

CVE: BOP-2023-503
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 9. DEVENGO.

1. La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, salvo inicio o cese en la utilización que dará lugar al prorrateo por días naturales.

2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos relacionados desde que se produjera el vencimiento del plazo para su ingreso en los casos de aprovechamientos ya autorizados, y cuyo cobro fuese periódico, determinará la caducidad automática de la autorización administrativa y, por tanto, el cese en el aprovechamiento especial.

El Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma si transcurridos 6 meses desde la terminación del plazo de pago en período voluntario siguiesen existiendo deudas pendientes por este concepto tributario.

En estos supuestos, el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PUNTUALES DE CARGA Y DESCARGA.

1.- Para realizar operaciones de carga y descarga en momentos puntuales de un día determinado para las que se pida autorización al Ayuntamiento de reserva de la vía pública, el/a conductor/a del vehículo, su titular o, en su caso, el/a propietario/a de la mercancía, deberá solicitarlo por escrito con dos días hábiles de antelación, abonando en ese momento la tasa correspondiente.

2.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para realizarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de CUATRO HORAS.

CVE: BOP-2023-503
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y motivada.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal, debiendo adoptar el solicitante las medidas de seguridad correspondientes y adecuadas.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN PARA EL RESTO DE AUTORIZACIONES.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las altas y las bajas serán prorrateables por días naturales.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la ordenanza, y formular declaración acompañando un plano catastral detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada anualmente mientras no se presente la declaración de baja por el/a interesado/a.

6. Los/as titulares de las licencias, incluso los/as no obligados/as al pago de esta tasa, deberán proveerse de placas de señalización del aprovechamiento que deberán ser instaladas de forma permanente.

Tales placas serán facilitadas por el propio Ayuntamiento una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado.

El precio unitario de las placas será de:

PLACAS DE VADO PERMANENTE ..... 40,00 €

PLACAS DE CARGA Y DESCARGA U OTRAS ..... 40,00 €

REPOSICIÓN DE PLACA (por sustracción o deterioro) .....40,00 €

CVE: BOP-2023-503
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación siempre que entregue la placa pues es obligación para el/a interesado/a llevar la placa al Ayuntamiento. La no presentación de la baja ni la entrega de la placa determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En el supuesto de que no se pueda entregar la placa por el/a interesado/a abonará una penalización de 50 €.

8. Los sujetos pasivos tienen obligación de comunicar a la Administración todo tipo de variaciones físicas, jurídicas o económicas que sufran los inmuebles. Dichas modificaciones, surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de la comunicación a este Ayuntamiento.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el/a nuevo/a titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el/a titular de la autorización.

ART. 12 INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Collado de la Vera, 25 de enero de 2023
María Montserrat Fernández Castillo
ALCALDESA

CVE: BOP-2023-503
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Gordo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Crédito 15/2022.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 15 de diciembre de 2022, sobre crédito extraordinario financiado con el RLTGG, (Modificación de créditos n.º 15/2022), como sigue a continuación:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordin.	Créditos finales
Progr.	Econ.				
161	63300	Aportación municipal obra núm. 2020/121/026. Mejora en redes y abastecimiento.	0,00 €	6.643,40 €	6.643,40 €
		TOTAL	0,00 €	6.643,40 €	6.643,40 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería correspondiente al ejercicio 2021, en los siguientes términos:

CVE: BOP-2023-504
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	8700	RLTGG	6.643,40 €
			RLTGG INGRESOS	6.643,40 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Gordo, 24 de enero de 2023
Silvia Sarro Villegas
ALCALDESA

CVE: BOP-2023-504
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Gordo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto 2023.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de Diciembre de 2022, el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Gordo, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, publicado en el BOP de fecha 5 de marzo de 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y expuesto al público durante el plazo de quince días no se han presentado reclamaciones y alegaciones, se publica el resumen del mismo por capítulos:

1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO.

CUADRO RESUMEN		
PRESUPUESTO DE INGRESOS		TOTAL
CAPITULO	CONCEPTO	
I	IMPUESTOS DIRECTOS	470.437,43 €
II	IMPUESTO INDIRECTOS	8.200,00 €
III	TASAS, PRECIOS PCOS Y OTROS	70.721,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	138.758,12 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	32.300,00 €
VI	ENAJENACIONES DE	

CVE: BOP-2023-505
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

	INVERSIONES REALES	
VII	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
	TOTAL	720.416,55 €

CUADRO RESUMEN		
PRESUPUESTO DE GASTOS		TOTAL
CAPITULO	CONCEPTO	
I	GASTOS DE PERSONAL	283.038,72 €
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	265.712,33 €
III	GASTOS FINANCIEROS	
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	56.930,00 €
V	FONDO DE CONTINGENCIA	
VI	INVERSIONES REALES	114.735,50 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	TOTAL	720.416,55 €

2) PLANTILLA DE PERSONAL:

Personal Electo:

- Alcaldía. Dedicación parcial.

CVE: BOP-2023-505
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Personal Funcionario:

- 1 Secretario/a-Interventor/a. Grupo A1-A2. Nivel 26. Agrupado con el Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres). Interino/a.

Personal laboral Fijo:

- 2 Auxiliares administrativos/as. Indefinido/a.

- 1 Capataz. Indefinido.

- 1 Auxiliar de Agencia de Lectura.

Personal laboral Temporal:

- 1 Auxiliar de Ayuda a domicilio.

- 1 Maestro/a Educación Infantil.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

El Gordo, 25 de enero de 2023
Silvia Sarro Villegas
ALCALDESA

CVE: BOP-2023-505
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garciaz

ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2023, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de enero de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Garciaz, 25 de enero de 2023
Concepción García Ávila
ALCALDESA - PRESIDENTA

CVE: BOP-2023-506
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos n.º 10/2022.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10/2022 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen:

Estado de Gastos

Capítulo	Denominación	Modificación de crédito (euros)
1	Gastos del personal.	39.200,00
	TOTAL GASTOS	39.200,00

Estado de Ingresos

Capítulo	Denominación	Modificación de crédito (euros)
8	Activos financieros. (Remanente de tesorería para gastos generales).	39.200,00

CVE: BOP-2023-507
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

	TOTAL INGRESOS	39.200,00

En el mencionado acuerdo plenario se acordó aplicar el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía (BOE n.º 251 de 19/10/2022) con la finalidad de que el acuerdo fuera inmediatamente ejecutivo. Las reclamaciones que contra el acuerdo se pudieran promover habrían de sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 TRLRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Miajadas, 25 de enero de 2023
Antonio Díaz Alías
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2023-507
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

CORRECCIÓN DE ERRORES. Proceso de Estabilización de Empleo Temporal.

SUBSANACIÓN DE ERRORES EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Se hace público para general conocimiento que por Resolución de Alcaldía se ha procedido a subsanar los siguientes errores:

Vistas las resoluciones aprobadas por la Alcaldía en relación con la PROVISIÓN DE PLAZA/S DE NATURALEZA LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, en las que se han detectado errores tanto materiales como por omisión.

De conformidad con lo establecido en el Art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, esta Alcaldía-Presidencia, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Proceder a subsanar los errores tanto materiales como las omisiones detectadas en cada una de las siguientes Resoluciones:

Resolución de fecha 29 de diciembre de 2022 por la que se aprobaron las BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, subsanar los siguientes ERRORES:

Primero) En la DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Donde dice: “Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”

Debe decir: “Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

CVE: BOP-2023-508
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Resolución de fecha 30 de diciembre de 2022 por la que se aprobaron las BASES ESPECIFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZA/S DE NATURALEZA LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, subsanar los siguientes ERRORES:

En la base numerada como Cuarta. Tasas por derecho de examen.

Añadir la frase: "Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los/as aspirantes que figuren como desempleados/as durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar junto con la instancia certificado del SEXPE y vida laboral."

Resolución de fecha 30 de diciembre de 2022 por la que se aprobaron las BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZA/S DE NATURALEZA LABORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, en relación con la Plaza de Trabajadora Social mediante el procedimiento de Concurso de Méritos, subsanar los siguientes ERRORES:

En la base numerada como Cuarta. Tasas por derecho de examen.

Añadir la frase: "Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los/as aspirantes que figuren como desempleados/as durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar junto con la instancia certificado del SEXPE y vida laboral."

Resolución de fecha 2 de enero de 2023 por la que se aprobaron las BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE 1 PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL COMO PERSONAL LABORAL (PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN CONFORME AL ART. 2 DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE) DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, subsanar los siguientes ERRORES:

Primero) En la base numerada como TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Añadir la frase: "Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los/as aspirantes que figuren como desempleados/as durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de

CVE: BOP-2023-508
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar junto con la instancia certificado del SEXPE y vida laboral."

Donde dice: "Se rige por la base 5ª de las bases generales"

Debe decir: "Se rige por la base 3ª de las bases generales"

Segundo) En la base numerada como QUINTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

Donde dice: "Se rige por la base 6ª de las bases generales"

Debe decir: "Se rige por la base 5ª de las bases generales".

Tercero) En la base numerada como SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Donde dice: "Se rige por la base 7.3 de las bases generales"

Debe decir: "Se rige por la base 6.3 de las bases generales"

Cuarto) En la base numerada como OCTAVA.- SELECCIÓN DEL CANDIDATO/A Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN COMO TRABAJADOR/A SOCIAL.

Donde dice: "Se rige por las bases 9ª y 10ª de las bases generales"

Debe decir: "Se rige por las bases de 8ª a 12ª de las bases generales"

Quinto) En la base numerada como NOVENA.- INCIDENCIA Y RECURSOS.

Donde dice: "Se rige por la base 16ª de las bases generales"

Debe decir: "Se rige por la base 15ª de las bases generales"

Sexto) En la base numerada como DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Donde dice: "Se rige por la base 15ª de las bases generales"

Debe decir: "Se rige por la base 14ª de las bases generales"

Resolución de fecha 30 de diciembre de 2022 por la que se aprobaron las BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN COMO PERSONAL LABORAL (PROCESO EXTRAORDINARIO DE

CVE: BOP-2023-508
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ESTABILIZACIÓN CONFORME AL ART. 2 DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE) DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, subsanar los siguientes ERRORES:

Primero) En la base numerada como TERCERA.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Añadir la frase: “Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los/as aspirantes que figuren como desempleados/as durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar junto con la instancia certificado del SEXPE y vida laboral.”

Segundo) En la base numerada como CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Donde dice: “Se rige por la base 5ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 4ª de las bases generales”

Tercero) En la base numerada como QUINTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

Donde dice: “Se rige por la base 6ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 5ª de las bases generales”.

Cuarto) En la base numerada como SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO.

Donde dice: “Se rige por la base 7ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 6ª de las bases generales”

Quinto) En la base numerada como SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Donde dice: “Se rige por la base 7.3 de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 6.3 de las bases generales”

Sexto) En la base numerada como OCTAVA.- SELECCIÓN DEL/A CANDIDATO/A Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN COMO OFICIAL CONSTRUCCIÓN.

Donde dice: “Se rige por las bases 9ª y 10ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por las bases 8ª y 12ª de las bases generales”

Séptimo) En la base numerada como NOVENA.- INCIDENCIAS Y RECURSOS.

CVE: BOP-2023-508
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Donde dice: “Se rige por la base 16ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 15ª de las bases generales”

Octavo) En la base numerada como DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Donde dice: “Se rige por la base 15ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 14ª de las bases generales”

Resolución de fecha 3 de enero de 2023 por la que se aprobaron las BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE 1 PLAZA DE PEÓN ESPECIALIZADO/A JARDINERO/A COMO PERSONAL LABORAL (PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN CONFORME AL ART. 2 DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE) DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, subsanar los siguientes ERRORES:

Primero) En la base numerada como TERCERA.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Añadir la frase: “Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los/as aspirantes que figuren como desempleados/as durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar junto con la instancia certificado del SEXPE y vida laboral.”

Segundo) En la base numerada como CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Donde dice: “Se rige por la base 5ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 4ª de las bases generales”

Tercero) En la base numerada como QUINTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

Donde dice: “Se rige por la base 6ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 5ª de las bases generales”.

Cuarto) En la base numerada como SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO.

Donde dice: “Se rige por la base 7ª de las bases generales”

CVE: BOP-2023-508
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Debe decir: “Se rige por la base 6ª de las bases generales”

Quinto) En la base numerada como SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Donde dice: “Se rige por la base 7.3 de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 6.3 de las bases generales”

Sexto) En la base numerada como OCTAVA.- SELECCIÓN DEL/A CANDIDATO/A Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN COMO PEÓN ESPECIALIZADO/A JARDINERO/A.

Donde dice: “Se rige por las bases 9ª y 10ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por las bases 8ª y 12ª de las bases generales”

Séptimo) En la base numerada como NOVENA.- INCIDENCIAS Y RECURSOS.

Donde dice: “Se rige por la base 16ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 15ª de las bases generales”

Octavo) En la base numerada como DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Donde dice: “Se rige por la base 15ª de las bases generales”

Debe decir: “Se rige por la base 14ª de las bases generales”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Moraleja, 27 de enero de 2023

CVE: BOP-2023-508
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Julio Cesar Herrero Campo
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2023-508
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

EDICTO. Declaración ruina física inminente.

Ante la imposibilidad de localizar a los/as propietarios/as o herederos/as de la finca sita en Calle Real, núm. 85, de Pasarón de la Vera (Cáceres), se publica extracto de la Resolución de Ruina Física Inminente, por el posible peligro que para las personas y bienes entraña la situación de deterioro que presenta el edificio.

Resolución de Alcaldía, Decreto numero 2023-0017 de fecha 19/01/2023:

Visto el expediente de declaración de ruina inminente que se sigue en relación con el edificio en la Calle Real, núm. 85, Ref. Cat. 9676609TK5397N0001DD de este municipio, del que resulta:

Esta Alcaldía, con base a lo indicado en el informe técnico y lo dispuesto en el artículo 170 de la LOTUSEX y artículo 210 del RGLOTUSEX.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar en estado de ruina inminente el inmueble sito en la Calle Real, núm. 85 de este municipio, ordenando al/a propietario/a del mismo, su urgente demolición de los elementos estrictamente indispensable de cara a proteger adecuadamente los valores patrimoniales y la integridad física de las personas.

SEGUNDO. Ordenar las siguientes medidas de seguridad:

A) Acordonar y vallado perimetral del inmueble.

B) Apuntalamiento del inmueble.

TERCERO. Conceder a la propietaria del inmueble el plazo de dos días para comenzar la demolición, debiendo adoptar las medidas necesarias para las personas y cosas durante la demolición.

CUARTO. Apercibir a la obligada del posible ejercicio de la ejecución subsidiaria por parte de

CVE: BOP-2023-509
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

este Ayuntamiento, en el supuesto de incumplimiento con lo ordenado, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, siendo los gastos que se ocasionen a su costa, pudiéndose utilizar para el reintegro de los mismo el procedimiento de apremio.

QUINTO. Notificar la presente resolución a la propietaria del inmueble y cuantos/as interesados/as figuren en el expediente.

Pasarón de la Vera, 25 de enero de 2023
Samuel Martín García
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2023-509
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Portaje

ANUNCIO. Convocatoria y bases para la selección por oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

Resolución de Alcaldía n.º 2023-007 de fecha 25 de enero de 2023 del Ayuntamiento de Portaje por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de auxiliar administrativo/a de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2023-007 de fecha 25 de enero de 2023 las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de auxiliar administrativo/a de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA SELECCIÓN POR OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de las plazas que se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 2023-004 de fecha 11 de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 16 de fecha 24 de enero de 2023, cuyas características son:

Grupo:	C.
Subgrupo:	C2.
Escala:	Administración general.
Subescala:	Auxiliar administrativo/a.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Jornada:	100%.
Naturaleza:	Funcionarial.
Nº de vacantes:	1.
Nivel de complemento de destino:	18.
Sistema de selección:	Oposición libre.

Además de las funciones administrativas propias de la plaza convocada, asumirá:

- La sustitución de la plaza de Secretaría-Intervención, así como las funciones de Tesorería, en los casos y por el procedimiento legalmente previstos.

- Realizar tareas administrativas de trámite y colaboración.

- Cooperar con su jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal relacionado funcionalmente.

- Funciones de desempeñar tareas administrativas de todo tipo y normalmente de trámite y colaboración no asignados a los/as funcionarios/as de los cuerpos superiores, siguiendo los procedimientos establecidos y las indicaciones del superior, a fin de que esta actividad se ejecute en la debida forma de calidad, cantidad, plazo, coste y oportunidad. Así como también las propias del puesto según el programa exigido y las establecidas en la RPT/catálogo, plantilla de personal, bases de ejecución del presupuesto municipal, bases y demás documentos de organización, funcionamiento, régimen jurídico y de personal al servicio de la Corporación, o se aprueben por el Pleno.

- Tramitar expedientes y procesos administrativos, formulación de diligencias, actas, providencias, comparecencias y oficios de mero trámite, formulación de requerimientos, citaciones, notificaciones y comunicaciones; y extensión de las oportunas diligencias y actos administrativos de análoga naturaleza.

- Gestionar los procesos de trabajo de carácter administrativo, económico y contable.

- Realizar operaciones de caja y manejo de caudales.

- Controlar los expedientes y procesos.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Registro, tramitación y control de plazos de las solicitudes de subvenciones solicitadas por el Ayuntamiento.

- Registro, tramitación y control de plazos de expedientes en general sometidos a Junta de Gobierno, Pleno y demás misiones.

- Colaborar en la racionalización de estructuras y sistemas de trabajo y en la formalización y simplificación de expedientes, procesos e impresos.

- Informar y atender al público, tanto presencial como telefónicamente.

- Utilización de la aplicación correspondiente en cada unidad.

- Llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las cuestiones que se le planteen o encarguen en su ámbito competencial utilizando el medio procedente en cada caso (documental, telefónico, electrónico, presencial).

- Realiza operaciones concretas como cumplimentar impresos, realizar, verificar o comprobar liquidaciones, realización de cálculos de complejidad media; asientos de contabilidad; arqueos, cálculos de balances, cierres de libros, control de existencias, facturas, recibos, avales, etc., previa adecuada adaptación o aprendizaje, si fuera necesario.

- Informar y atender al público sobre cualquier asunto del negociado.

- Proponer y poner en práctica nuevos procedimientos de ejecución de tareas administrativas.

- Realizar además todas aquellas tareas análogas que le sean asignadas por su superior, relacionadas con las misiones propias del puesto.

- Podrá realizar funciones de similar nivel y complejidad pertenecientes a los diversos ámbitos de administrativo tras un período de aprendizaje y/o adaptación adecuados dentro de su nivel de actividad.

- Utilizará todos los medios de comunicación que la Corporación implante para la mejor prestación del servicio durante su jornada de trabajo.

- Realizar todo tipo de tareas administrativas, de carácter repetitivo o estandarizado, según los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas de su superior, con el fin de que aquéllas se realicen en la mejor forma y menor tiempo posible.

- Coordinar y controlar el cumplimiento de actividades específicas que requieran la

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

colaboración del personal dependiente directa o indirectamente del puesto.

- Realiza además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por su superior y relacionadas con las misiones del puesto.

- Utilizará todos los medios de comunicación que la Corporación implante para la mejor prestación del servicio durante su jornada de trabajo.

- Tramitar y cumplimentar las facturas electrónicas.

- Tramitar las facturas para dar cumplimiento a la obligación de pago en plazo a proveedores para ajustar el período medio de pago.

- Así como las propias del puesto según el programa exigido y las establecidas en la RPT/catálogo, plantilla de personal, bases de ejecución del presupuesto municipal, documentos de organización, funcionamiento, régimen jurídico y de personal al servicio de la corporación, o se aprueben por el Pleno.

- Apertura y cierre de la Casa Consistorial y demás dependencias municipales, cuando sean utilizadas por el personal, Corporación o personas ajenas debidamente autorizadas.

- Traslado, recepción, entrega y recogida de enseres y documentos, relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal; notificaciones de resoluciones municipales en la localidad, llevada y recogida del correo, etc. Actuando igualmente de secretario/a del juzgado de paz de la localidad.

- Colaboración en la atención al público en las dependencias municipales, haciendo fotocopias, mostrando padrones, planos catastrales, etc.

- Utilización del archivo y búsqueda de expedientes y control del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

- Colaboración en recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua.

- Publicar los bandos de la Alcaldía, así como dar voz publica a los anuncios de particulares, encargándose de recaudar la tasa por dicho servicio.

- Formulación de denuncias por infracciones de bandos, ordenanzas y otros.

- Control de los enterramientos en el cementerio, en cada nicho o sepultura.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Practicar las notificaciones y citaciones que le encomienden el/a Alcalde/sa o el/a Secretario/a.

- Funciones de recaudación y tesorería que legalmente pudieran adjudicársele.

- Gestión del mercado ambulante en el municipio.

- Vigilancia, control, limpieza y mantenimiento de los diversos servicios: agua y alcantarillado (cloración, bombas elevadoras, redes, sumideros, depósito de abastecimiento).

- Atención al servicio de calefacción de los edificios públicos.

- Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales, así como ropa laboral del personal.

- Colaboración con trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas, y cualesquiera otros trabajos afines a la categoría de puestos que le sean encomendados por el Alcalde y sean necesarios por razón del servicio.

Y todas aquellas funciones que se le asignen y para las que esté capacitado o se le instruya y/o capacite para su realización.

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, graduado escolar, FP1, o nivel de estudios equivalentes.

TERCERA. TURNO DE RESERVA.

No existe por ser plaza única.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto con la solicitud (Anexo I), se presentará:

A Efectos de Acreditar Requisitos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Justificante de los derechos de examen que se establecen en 15 Euros, que ingresará en la cuenta de UNICAJA BANCO ES4721037602240030000512.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

https:// portaje.sedelectronica.es

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

https:// portaje.sedelectronica.es

se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https:// portaje.sedelectronica.es. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la prueba teórica, Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal. Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador encargado de la selección tendrá la categoría establecida en el art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y estará constituido en la forma que se determina en los artículos 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a quedando formados por los/as titulares que a continuación se indican y sus correspondientes suplentes.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente/a: Un/a Empleado/a público/a, designado/a por la Alcaldía.

- Vocales:

  - Un/a empleado/a público/a, designado/a por el órgano competente en Administración Local de la Junta de Extremadura.
  - Dos empleados/as públicos/as, de la Corporación o solicitados a otra Administración, designados/as por la Alcaldía.

- Secretario/a: Un/a Empleado/a público/a, designado/a por la Alcaldía, que tendrá voz y voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores/as especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los/as asesores/as deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los/as miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO.

La fase de oposición consistirá en la realización de 2 pruebas de aptitud eliminatorias y

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

obligatorias para los/as aspirantes.

Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores/as para que acrediten su personalidad.

Los/as candidatos/as deberán acudir provistos/as del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los/as miembros del Tribunal.

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de noventa (90) minutos, un cuestionario tipo test de cincuenta (50) preguntas, más 5 de reserva, con cuatro (4) respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta, basadas en el temario fijado en el Anexo III. Cada respuesta correcta, se valora con 0,20 puntos: Con respecto a las respuestas erróneas y en blanco se aplicarán los siguientes criterios:

1º. Cada pregunta contestada erróneamente se restará con 0,05 puntos.

2º. Las Preguntas en blanco no se puntuaran en ningún sentido.

Los/las aspirantes que no superen o no obtengan el 50 % de la puntuación fijada cómo máxima para este ejercicio de carácter eliminatorio, resultarán eliminados/as.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación

A este respecto, los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SEGUNDO EJERCICIO:

Segundo Ejercicio Práctico: Consistirá en resolver dos supuestos prácticos determinados por el Tribunal, pudiendo plantear cada una de ellas diversas subcuestiones, sobre el temario que figura en las bases y en relación con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo, en el tiempo máximo que el Tribunal estime oportuno, el cual no podrá superar las dos horas.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio y acertada resolución, la sistemática en el planteamiento, así como la capacidad de síntesis y adecuada interpretación de la normativa aplicable. En el desarrollo del mismo sí podrá utilizarse textos legales, los/as cuales no podrán estar comentados en ningún caso y deben estar en papel. Sí se podrá utilizar, para el caso de que fuera necesario, máquinas de cálculo no científicas y no programables.

Los supuestos prácticos serán los mismos para todos/las aspirantes y no podrán utilizarse textos de consulta doctrinal o jurisprudencial, ni textos de casos prácticos, ni formularios, ni apuntes o similares.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos. Cada uno de los supuestos prácticos se calificará de 0 a 5 puntos, y para aprobar será necesario obtener, en cada uno de los supuestos prácticos, una calificación mínima de 2,50 puntos y obtener, como mínimo, una calificación total en este ejercicio de 5 puntos.

La puntuación de la fase de la oposición de cada aspirante, vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los dos ejercicios y dividida por dos.

OCTAVA. CALIFICACIÓN.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas tanto en el examen tipo test como en el caso práctico, es decir, en la fase de oposición.

En caso de empate de puntuaciones, el orden se establecerá:

- Mayor Puntuación en el examen tipo test.

- De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

NOVENA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal harán pública la relación de

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

personas aprobadas por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://portaje.sedelectronica.es] precisándose que el número de personas aprobadas no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará a la Presidencia de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento, la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proceso selectivo comprenderá igualmente un período de prácticas del/a aspirante que haya superado el proceso selectivo por un plazo de tres meses, debiendo comenzar en el plazo máximo de un mes desde la emisión de la resolución de alcaldía aprobando al/a aspirante, siendo responsable de su evaluación el auxiliar administrativo/a del Ayuntamiento.

El/a aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://portaje.sedelectronica.es y en el Boletín Oficial de la Provincia, que reúnen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del/a aspirante propuesto/a por el Tribunal.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por el/la nombrado/a dentro del plazo de 1 mes a partir de dicha publicación.

Los/as aspirantes aprobados/as, que exceda sobre el número de plaza convocada, constituirá por orden de puntuación Bolsa de Empleo, para nombramientos de funcionarios/as interinos/as por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia de las funciones, en su caso de la plaza convocada, siendo la vigencia máxima de la bolsa de 3 años.

La condición de personal funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado b) anterior, no podrán ser personal funcionario y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria (artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

DÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES.

Los/as aspirantes propuestos quedarán sujetos/as, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Local.

ANEXO I (INSTANCIA DE SOLICITUD)

Datos de la persona interesada:			
Nombre y Apellidos:		NIF:	
Datos a efectos de notificaciones:			
Medio de Notificación:			
Notificación electrónica: Notificación postal:			
Dirección:			
Código Postal;	Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Móvil:	Fax:	Correo electrónico:
Objeto de la solicitud:			
- Fotocopia compulsada del DNI. - Justificante de los derechos de examen que se establecen en 15 Euros, que ingresará en la cuenta de UNICAJA BANCO ES4721037602240030000512.			

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar sobre protección de datos:

- He sido informado/a de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable:	Ayuntamiento de Portaje.
Finalidad Principal:	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación:	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al/a responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Cesión de datos:	No hay previsión de transferencias a terceros o a otros países.
Derechos:	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www. portaje.sedelectronica.es.

Fecha y firma:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El/a solicitante

Fdo.: _____

ANEXO II

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA SELECCIONADA.

Datos de la persona interesada:	
Nombre y Apellidos:	NIF:
Discapacidad: Si No	Grado:

Datos a efectos de notificaciones:		
Medio de Notificación:		
Notificación electrónica: Notificación postal:		
Dirección:		
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Teléfono:	Móvil:	Fax:	Correo electrónico:

Datos o documentación solicitada:				
Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. La persona interesada deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.				
1. Nombre del dato o documento: Datos de titulación.				
Descripción:				
Referencia legislativa: art. 56.1.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.				
Tipo de aportación:	- Obligatoria:	- Aportar según el caso:	- Adicional:	
Requisito de validez:	- Original/Copia auténtica:	- Copia simple:		
- Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó.	Fecha de entrega.	CSV.	
- Este dato o documento se aporta con la solicitud:				

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

<table>
<tr><td colspan="5">2. Nombre del dato o documento: Certificado de Discapacidad.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Descripción:</td></tr>
<tr><td colspan="5">Referencia legislativa: art. 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.</td></tr>
<tr><td>Tipo de aportación:</td><td>- Obligatoria:</td><td colspan="2">- Aportar según el caso:</td><td>- Adicional:</td></tr>
<tr><td>Requisito de validez:</td><td>- Original/Copia auténtica:</td><td colspan="3">- Copia simple:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">- Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.</td><td>Órgano administrativo en el que se presentó:</td><td>Fecha de entrega.</td><td colspan="2">CSV.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="5">- Este dato o documento se aporta con la solicitud:</td></tr>
<tr><td colspan="5">3. Nombre del dato o documento: Certificado Médico Oficial.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Descripción:</td></tr>
<tr><td colspan="5">Referencia legislativa: art. 61.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.</td></tr>
<tr><td>Tipo de aportación:</td><td>- Obligatoria:</td><td colspan="2">- Aportar según el caso:</td><td>- Adicional:</td></tr>
<tr><td>Requisito de validez:</td><td>- Original/Copia auténtica:</td><td colspan="3">- Copia simple:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">- Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.</td><td>- Órgano administrativo en el que se presentó:</td><td>Fecha de entrega:</td><td colspan="2">CSV.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Este dato o documento se aporta con la solicitud:

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:
ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar sobre protección de datos:
- He sido informado/a de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable:	Ayuntamiento de Portaje.
Finalidad Principal:	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación:	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Cesión de datos:	Los datos serán cedidos a otras administración para los fines propios de esta entidad local o al servicio de confección de nóminas.
Derechos:	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

	correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.portaje.sedelectronica.es

Fecha y firma:
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__. El/a solicitante Fdo.: _____

ANEXO III

TEMARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Tema 1. La constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. La Reforma Constitucional.

Tema 2. Derechos fundamentales y libertades públicas. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales. Órganos de Control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Gobierno. El Poder Judicial.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Estructura. Disposiciones Generales. Derechos, Deberes y Principios Rectores. Las Competencias. Las Instituciones de Extremadura.

Tema 6. Clases de Administraciones Públicas. La Administración General de Estado. La organización territorial del Estado: Comunidades Autónomas y Administración Local.

Tema 7. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (I). El municipio: Organización y Competencias. Padrón municipal.

Tema 8. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (II). Disposiciones comunes a las entidades locales: Régimen de funcionamiento. Bienes, actividades y servicios, y contratación. Personal al servicio de la Entidades Locales.

Tema 9. El Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre. Titulo III: Funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales. Capítulo I: Funcionamiento del Pleno.

Tema 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento: Capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación y términos y plazos.

Tema 12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos, eficacia de los actos y nulidad y anulabilidad.

Tema 13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 14. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Tema 15. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VI): De la revisión de los actos en vía administrativa. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar Reglamentos y otras disposiciones.

Tema 16. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Titulo Preliminar: Capitulo III: Principios de la potestad sancionadora. Capitulo IV: De las responsabilidades patrimoniales de las Administraciones Públicas.
Tema 17. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Clasificación de ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 18. Régimen jurídico del gasto público. Contabilidad y cuentas.

Tema 19. Tema Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capitulo primero del titulo sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestos. Capitulo I, Contenido y aprobación de los presupuestos. Capitulo II. De los créditos del Presupuesto de Gastos. Capitulo III. Ejecución y Liquidación.

Tema 20. Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Procedimiento de control de actuaciones urbanísticas. Sección 1ª Licencias urbanísticas. Sección 2ª Comunicación previas. Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Capitulo VI. Comunicación ambiental municipal.

Tema 21. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Disposiciones generales sobre la contratación del sector.

público. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del sector público: Delimitación de los tipos contractuales. Partes del contrato: órgano de contratación; Capacidad y solvencia del empresario: Aptitud para contratar con el sector público.

Tema 22. Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Titulo I Bienes. Concepto y clasificación de los bienes. Capitulo II. El dominio público local. Concepto. Características. Adquisición. Utilización. Enajenación. Bienes patrimoniales locales.

Tema 23. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de genero. Título II. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Titulo III, Medidas para promover la igual de género.

Tema 24. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos.

Tema 25. La Ley Orgánica 3/ 2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales. Titulo I: Disposiciones Generales. Título II: Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 26. Concepto de documento, registro y archivo. funciones del registro y del archivo. clases de archivo. Especial consideración al archivo de gestión. Criterios de ordenación del archivo.

Tema 27. Ofimática - Word y Excel: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. Creación de mensajes. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Libreta de direcciones.

Tema 28. El Municipio de Portaje, su historia, su presente, su callejero, término municipal, las dependencias municipales, sus lugares de interés cultural, turístico, su entorno.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento)dirección https:// portaje.sedelectronica.es).

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Portaje, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Portaje, 25 de enero de 2023
Diego Alejandro Pulido Sánchez
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2023-510
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra

EDICTO. Aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para 2023.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para 2023 (BOP n.º 248, de 30 de diciembre de 2022), de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, que resumido por capítulos, es el que sigue:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A. Operaciones no financieras.	367.500,00 €
	A.1 Operaciones corrientes.	366.800,00 €
1	Impuestos directos.	110.500,00 €
2	Impuestos indirectos.	3.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos.	76.500,00 €
4	Transferencias corrientes.	100.700,00 €
5	Ingresos patrimoniales.	76.100,00 €
	A.2 Operaciones de capital.	700,00 €
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00 €

CVE: BOP-2023-511
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

7	Transferencias de capital.	700,00 €
	B. Operaciones financieras.	0,00 €
8	Activos financieros.	0,00 €
9	Pasivos financieros.	0,00 €
	Total del estado de ingresos	367.500,00 €

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A. Operaciones no financieras.	361.300,00 €
	A.1 Operaciones corrientes.	299.900,00 €
1	Gastos de personal.	152.650,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	134.600,00 €
3	Gastos financieros.	3.800,00 €
4	Transferencias corrientes.	8.850,00 €
5	Fondo de contingencia.	0,00 €
	A.2 Operaciones de capital.	61.400,00 €
6	Inversiones reales.	56.400,00 €
7	Transferencias de capital	5.000,00 €
	B. Operaciones financieras.	6.200,00 €
8	Activos financieros.	0,00 €

CVE: BOP-2023-511
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

9	Pasivos financieros.	6.200,00 €
	Total del estado de gastos	367.500,00 €

Asimismo, de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal:

PERSONAL FUNCIONARIO					
ESCALA	SUBESCALA	N.º PLAZAS	GRUPO	C. DESTINO	OCUPADA
Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención.	1	A1/A2	26	Interino (agrupada)
Administración General	Auxiliar Administrativo/a.	1	C2	13	Vacante
Administración especial	Alguacil servicios múltiples.	1	Agrup. Prof. (D.A. 7ª EBEP)	11	Propiedad

PERSONAL LABORAL		
A) INDEFINIDO:		
DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	JORNADA
Operario servicio múltiples (proceso de estabilización Ley 20/2021).	1	Completa

CVE: BOP-2023-511
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

B) DE DURACIÓN DETERMINADA (Programa de Activación del Empleo Local para 2022-2023; BOP n.º 125 de 01/07/2022).		
DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	JORNADA
Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio (diversos planes).	1	Parcial
Operarios/as Servicios Múltiples (diversos planes).	2	Parcial
Limpiador/a Edificios Públicos (diversos planes).	1	Parcial
Socorristas Piscina.	2	Completa
Encargado/a Piscina.	1	Completa
Taquillero/a Piscina.	1	Completa
Encargado/a Centro de Interpretación (diversos planes).	1	Completa

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en concordancia con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se hace pública la siguiente información:

ALTOS CARGOS:		
DENOMINACIÓN	DEDICACIÓN	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL
Alcaldesa-Presidenta.	Parcial (75 %)	21.200,00 euros

CVE: BOP-2023-511
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ASISTENCIA A ÓRGANOS DE GOBIERNO:	
Sesiones Plenarias.	50,00 euros
Comisión Especial de Cuentas.	0,00 euros

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero de 2023
María Belén Corredera Miura
ALCALDESA - PRESIDENTA

CVE: BOP-2023-511
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tornavacas

ANUNCIO. Aprobación inicial de modificación de ordenación detallada de la UA-23, en el término municipal de Tornavacas (Cáceres).

El Pleno, del Ayuntamiento de Tornavacas, en sesión ordinaria, celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, aprobó con carácter inicial, el objeto de la presente modificación, que trata de la división en dos de la UA-23 de la localidad de Tornavacas (Cáceres), para convertirla en UA-23-1 y UA-23-2, dos nuevas unidades de actuación de dimensiones más reducidas, a propuesta de una vecina del municipio, con arreglo a lo previsto en el art. 45-b) de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS).

Para dar mayor difusión, se publica, además de en este Boletín provincial, en la sede electrónica:

http://tornavacas.sedelectronica.es

del Ayuntamiento de Tornavacas y en el tablón de anuncios, para que puedan las partes interesadas presentar alegaciones, en el plazo de 30 días.

Tornavacas, 27 de enero de 2023
José Antonio Recio Santos
ALCALDE

CVE: BOP-2023-512
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación Reglamento servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración.

Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2022 del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara por el que se aprueba definitivamente el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de Valencia de Alcántara y Pedanías.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de Valencia de Alcántara y Pedanías, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE VALENCIA DE ALCÁNTARA Y PEDANÍAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 3. CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS/AS ABONADOS/AS.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS/AS ABONADOS/AS.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS/AS ABONADOS/AS.

CAPÍTULO III. CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 9. CONTRATO DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 10. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 11. FIANZAS.

ARTÍCULO 12. CONTRATO DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 13. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS/AS.

ARTÍCULO 14. SUBROGACIÓN.

ARTÍCULO 15. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

ARTÍCULO 16. DURACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 17. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 19. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 20. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 22. EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 23. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIONES TEMPORALES.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 25. RESERVAS DE AGUA.

ARTÍCULO 26. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 27. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

CAPÍTULO V. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 28. RED DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 29. ARTERIA.

ARTÍCULO 30. CONDUCCIONES VARIAS.

ARTÍCULO 31. ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 32. INSTALACIONES INTERIORES.

CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 33. CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 34. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 35. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

ARTÍCULO 36. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 37. DERECHO DE ACOMETIDA.

ARTÍCULO 38. SUMINISTRO DE LOS EXTRARRADIOS.

ARTÍCULO 39. TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

ARTÍCULO 40. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

ARTÍCULO 41. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

ARTÍCULO 42. COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES.

CAPÍTULO VII. INSTALACIONES INTERIORES.

ARTÍCULO 43. CONDICIONES GENERALES.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 44. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 45. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

CAPÍTULO VII. EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 47. OBLIGATORIEDAD DE USO.

ARTÍCULO 48. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 49. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

ARTÍCULO 50. DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 51. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO 53. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

ARTÍCULO 54. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

ARTÍCULO 55. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 56. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

CAPÍTULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 57. LECTURA DE CONTADORES.

ARTÍCULO 58. CÁLCULO DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 59. FACTURACIÓN.

ARTÍCULO 60. RECIBOS.

ARTÍCULO 61. FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

ARTÍCULO 62. RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 63. CONSUMOS PÚBLICOS.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 64. TARIFA DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

ARTÍCULO 66. RECARGOS ESPECIALES.

CAPÍTULO XI. FRAUDES Y LIQUIDACIONES DE FRAUDE.

ARTÍCULO 67. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 68. ACTUACIÓN POR ANOMALIA.

ARTÍCULO 69. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

CAPÍTULO XII. COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTÍCULO 70. COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71. RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 72. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO XIII. DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 73. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 74. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 75. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 76. NORMA REGULADORA.

ARTÍCULO 77. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

ANEXO I. ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, y los/as

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

abonados/as del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes en el Municipio de Valencia de Alcántara y Pedanías.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara procede a la prestación del "Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración", en adelante "Servicio Municipal de Aguas", de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Servicio Municipal de Aguas, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron "las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", y demás Legislación y normativa en vigor.

ARTÍCULO 3. CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

1. Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable, Alcantarillado y Depuración que sea solicitado por los/as interesados/as en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2. Recepción obligatoria por los/as administrados/as.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable, alcantarillado y depuración. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION, Y DE LOS/AS ABONADOS/AS.

En el Anexo I se explicita y amplía la parte de este reglamento referente al Alcantarillado y Depuración, siendo común para los tres servicios a prestar.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

Obligación del Suministro: Dentro del perímetro determinado como suelo urbano, y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución y alcantarillado, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, y el alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, y alcantarillado, así como las acometidas hasta la llave del registro o limite de propiedad que contempla el articulado.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable, y en el alcantarillado y depuración.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de éstos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los/as abonados/as, usuarios/as o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 10 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobada el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule al/a abonado/a.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS/AS ABONADOS/AS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones especificas para un/a abonado/a, éstos/as tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo/a abonado/a vendrá obligado/a al pago de los recibos aprobados por el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo/a abonado/a deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo/a peticionario/a de un suministro, está obligado/a a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado/a a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Derivaciones a terceros: Los/as abonados/as no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él/ella dependa.

Avisos de averías: Los/as abonados/as deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los/as abonados/as están obligados/as a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, está obligado/a a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores/as.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el/a abonado/a vendrá obligado/a a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS/AS ABONADOS/AS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los/as abonados/as, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia bimestral, y nunca superior a seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de dos meses.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de Instalaciones interiores: Los/as abonados/as podrán elegir libremente el/a instalador/a autorizado/a que ejecute las instalaciones interiores, así como el/a proveedor/a del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados/as, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el/a peticionario/a, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del/a solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del/a solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador o Declaración Responsable.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación y la Cédula de Habitabilidad.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del/a contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTÍCULO 9. CONTRATO DE SUMINISTRO.

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará por escrito, al Ayuntamiento, el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El/a solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el/a solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado/a a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 10. CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que informará al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, previo informe del Ayuntamiento, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3. Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4. Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5. Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6. Cuando por el/a peticionario/a del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTÍCULO 11. CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el/a abonado/a. Dicho contrato se formalizará por escrito y por

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al/a abonado/a.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 12. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADO/A.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que subscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 13. SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del/a titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos/as adoptivos/as plenos/as, ascendientes y hermanos/as, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del/a fallecido/a ni para el/a cónyuge.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subrogue o substituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 14. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 15. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el/a abonado/a podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTÍCULO 16. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, y previa autorización del Órgano Competente:

a) Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles de su presentación.

b) Cuando un/a usuario/a goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.

c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.

d) En todos los casos que el/a abonado/a haga uso del agua potable que se le suministre para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el/a abonado/a establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente de la Administración Pública.

g) Cuando el/a abonado/a no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el/a abonado/a no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) En los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los/as abonados/as, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente de la Administración Pública.

j) Por la negativa del/a abonado/a a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el/a abonado/a mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al/a abonado/a, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del/a abonado/a respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas deberá dar cuenta al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y al/a abonado/a por correo certificado, del procedimiento de suspensión incoado y el concesionario podrá proceder a la suspensión del suministro, si en el plazo de 15 días desde la notificación, el/a contribuyente no procede a subsanar los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del/a abonado/a.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, publicará el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se contenga el listado nominal de abonados/as que serán objeto de corte, con indicación de la fecha a partir de la cual tendrá lugar el mismo.

Asimismo, el Servicio de Aguas, comunicará a cada abonado/a, mediante correo certificado y con carácter previo a la publicación en el BOP, todos los datos antes reseñados, para su conocimiento y efectos, con el objeto de que pueda practicar las oportunas alegaciones.

De presentarse alguna, éstas serán resueltas y caso de persistir los motivos que originan el corte de suministro, pasará a incluirse en el listado de abonados/as que se dará a conocer al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y posterior corte.

Los costes generados por las oportunas publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, serán satisfechos por la Entidad Gestora del Servicio de Aguas, en aplicación a su vez de la Tasa por corte y Tasa por reapertura de suministro que se creará a tal efecto por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

De la misma forma, el corte de suministro traerá consigo para el/a abonado/a la obligación de pago de la tasa determinada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua, haciéndose extensivo también, para el caso de reapertura del suministro.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reapertura del suministro se hará por el Servicio de aguas, una vez subsanados los motivos que originaron el corte y satisfechas las vigentes tasas establecidas en la Ordenanza de Aguas vigente.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de 90 días, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el/a abonado/a los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio de aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18. RESCISION DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el Artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del/a Abonado/a.

2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 16 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

c) Por utilización del suministro sin ser el/a titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 19. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) El suministro doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) El suministro comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

c) El suministro industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

d) El suministro para uso municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al/a prestador/a del servicio. El Ayuntamiento autoriza a la entidad suministradora la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados y el/a prestador/a del servicio facturará aquellos consumos en los que por sus características no se pueda instalar contador.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los/as habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 21. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los/as habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el/a abonado/a pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTÍCULO 22. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

ARTÍCULO 24. RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antiretorno para evitar una descarga

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

accidental en la red de distribución general.

ARTÍCULO 25. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los/as abonados/as, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los/as abonados/as según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del/a abonado/a que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del/a abonado/a establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el/a abonado/a.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CAPÍTULO V. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 27. RED DE DISTRIBUCIÓN.

La “red de distribución de agua potable” es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los/as abonados/as.

ARTÍCULO 28. ARTERIA.

La arteria será aquélla tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 29. CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTÍCULO 30. ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

a) Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el/a Abonado/a, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTÍCULO 31. INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 32. CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Aguas y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4. Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o en el que estén las fachadas, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTÍCULO 33. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores y Código Técnico de Edificación HS 4 (Suministro de Agua) y HS 5 (Evacuación de aguas), en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTÍCULO 34. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los/as peticionarios/as al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el/a Técnico/a Autor/a del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el/a solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al/a abonado/a el correspondiente derecho de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del/a abonado/a los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del/a abonado/a con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del/a abonado/a.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del/a abonado/a, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

ARTÍCULO 36. DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los/as solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de Acometida será el vigente en ese momento, conforme cuadro de precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

ARTÍCULO 38. TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfrutan en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El/a abonado/a en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

ARTÍCULO 39. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el/a promotor/a deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 40. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

b) El/a usuario/a satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.

d) Se considerará “defraudada” la utilización de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTÍCULO 41. COMUNIDADES RURALES Y URBANIZABLES.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador general.

Las Urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización, por contador general. Todos/as aquellos/as nuevos/as usuarios/as que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

las siguientes normas:

1. Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del Concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2. Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del/a promotor/a o propietario/a de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Concesionario del Servicio de Aguas.

3. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el/a promotor/a o el/a ejecutor/a de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con formalización de la correspondiente concesión.

4. El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de la nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización.

5. Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba e recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPÍTULO VII. INSTALACIONES INTERIORES.

ARTÍCULO 42. CONDICIONES GENERALES.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua o normas análogas.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del/a titular o titulares del suministro existente en cada momento.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 43. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del/a abonado/a.

A tal fin el/a abonado/a deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del/a abonado/a no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Organismo Competente de la Administración Pública.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 44. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio el Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al/a abonado/a para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el/a abonado/a haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Con autorización previa, del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 45. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los/as abonados/as del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPÍTULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 46. OBLIGATORIEDAD DE USO.

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las Normas del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 47. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de Marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atendrán a lo dispuesto en la misma orden.

ARTÍCULO 48. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTÍCULO 49. DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el/a abonado/a en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Interiores de Agua.

ARTÍCULO 50. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

El aparato contador deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del/a abonado/a, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el/a abonado/a titular del suministro.

ARTÍCULO 51. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

Todo/a abonado/a podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

ARTÍCULO 52. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación y retirada del aparato contador, se efectuará siempre por el personal del Servicio de Agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción del contrato de suministro.

2. Por avería del aparato de medida.

3. Por renovación periódica.

4. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTÍCULO 53. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

propiedad a cuyo suministro esté adscrito, será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del/a abonado/a, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

3. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 54. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El/a abonado/a o usuario/a nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTÍCULO 55. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el/a abonado/a o por el personal del Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el Servicio Municipal de Aguas con cargo a los gastos de mantenimiento de Servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a mano airada, los gastos correrán a cargo del/a abonado/a.

CAPÍTULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 56. LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los/as abonados/as, se realizará bimestralmente por los/as empleados/as del Servicio Municipal de Aguas designados/as para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el/a lector/a en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del/a abonado/a que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el/a abonado/a podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En caso de ausencia del/a abonado/a de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del/a abonado/a, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57.

ARTÍCULO 57. CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado/a, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del/a abonado/a en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 58. FACTURACIÓN.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

ARTÍCULO 59. RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán bimestralmente,

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado/a e inmueble.

ARTÍCULO 60. FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el/a abonado/a al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, el Servicio Municipal de Aguas, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados/as, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para el Servicio Municipal de Aguas, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquellos/as abonados/as que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Servicio Municipal de Aguas gasto alguno.

El abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal y otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.

ARTÍCULO 61. RECLAMACIONES.

El/a abonado/a que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los/as abonados/as existirá en las oficinas del Servicio de Agua hojas de reclamaciones.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 62. CONSUMOS PUBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPÍTULO X. REGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 63. TARIFAS DEL SERVICIO.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Aguas para la prestación del Servicio de Abastecimiento.

ARTÍCULO 64. REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual establece como obligación por parte del/a abonado/a el satisfacer el importe resultante de aplicar dichas tarifas a los consumos registrados, haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El Ayuntamiento podrá establecer cuotas de consumo o fijas, y las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos/as los/as abonados/as.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifa en cada momento.

Independientemente de las cuotas de Servicio se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

ARTÍCULO 65. REGARGOS ESPECIALES.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 64 de este reglamento, en la prestación del Servicio de Aguas a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generan un coste adicional al general de las explotaciones, el Ayuntamiento podrá establecer, para los/as abonados/as afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada.

CAPÍTULO XI. FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.

ARTÍCULO 66. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se considerará como fraude:

1. Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

4. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

5. Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

6. Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados/as o por terceros.

7. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8. Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 67. ACTUACION POR ANOMALIAS.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente,

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un/a abonado/a, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable, siempre que se autorice previamente por la Administración competente.

ARTÍCULO 68. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4. Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

- Caso 1º:

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

- Caso 2º:

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la ultima

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por autor/a del fraude.

- Caso 3º:

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

- Caso 4º:

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los/as interesados/as. Contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el órgano competente de la Administración Pública que marcan los artículos 70 y 71, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el/a abonado/a, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XII. COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTÍCULO 69. COMPETENCIA Y RECURSOS.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El/a Jefe/a de Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

ARTÍCULO 70. RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN.

Contra las decisiones adoptadas por el/a Jefe/a del Servicio Municipal de Aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

ARTÍCULO 71. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

CAPÍTULO XIII. DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 72. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los/as abonados/as y el Servicio Municipal de Aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previa comunicación al Servicio Municipal de Aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos/as los/as abonados/as.

ARTÍCULO 74. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 75. NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 76. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I: RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA Y PEDANÍAS

INTRODUCCIÓN.

Según el RD 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

OBJETIVO.

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento, como el de VALENCIA DE ALCÁNTARA Y PEDANÍAS, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los/as usuarios/as en función de su carga contaminante (quien contamina paga).

Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.
- Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.
- Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:

1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado,

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración. En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero si se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

2) Autorización de vertido.

La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

- El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.
- La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
- La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.
- El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
- La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.

3) Limitación y prohibición de los vertidos.

Como punto realmente importante del Reglamento, está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohiban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.

El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.

Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.

4) Sistemas de emergencia.

Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.

Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.

5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma.

Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la Normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.

6) Control de los vertidos.

Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

La propuesta de Reglamento se estructura en 6 Títulos, 2 Disposiciones Transitorias y 3 Anexos, y pretende ser un documento de partida para que la Administración Municipal pueda confeccionar el Reglamento para el uso del Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales de VALENCIA DE ALCÁNTARA Y PEDANÍAS.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE (VALENCIA DE ALCÁNTARA Y PEDANÍAS).

ÍNDICE

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TÍTULO II. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS.

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen.

Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados.

Capítulo 3. Situaciones de emergencia.

TÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Capítulo 2. Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.

Capítulo 3. Instalaciones de acometida a la red.

Capítulo 4. Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red.

TÍTULO IV. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

TÍTULO V. CANON DE SANEAMIENTO.

TÍTULO VI. MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Capítulo 1. Caracterización de los vertidos.

Capítulo 2. Autocontrol e Inspección.

Capítulo 3. Infracciones y Sanciones.

ANEXO I. Documentación necesaria.

ANEXO II. Definiciones básicas.

ANEXO III. Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos.

ANEXO IV. Modelos de arqueta tipo para el control de efluentes industriales.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Objetivo.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de VALENCIA DE ALCÁNTARA Y PEDANÍAS, incluyendo en este concepto:

a) Las actuales redes locales de alcantarillado.

b) Los colectores e interceptores generales.

c) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.

d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS.

CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen.

Artículo 3. Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

3. Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 4. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.

2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Dióxido de azufre (SO2): 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfhídrico (SH2): 20 partes por millón.
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Tª	40ºC
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DBO5	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO2)	15 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO4)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m3
Cloro libre	1,5 mg/l

Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el/a usuario/a queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluibles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia.

Artículo 8. Definición y comunicación de una situación de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los/as usuarios/as industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el/a usuario/a deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El/a usuario/a deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el/a interesado/a deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 9. Actuaciones en situación de emergencia.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La Administración Municipal facilitará a los/as usuarios/as un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el/a usuario/a deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el/a propio/a usuario/a, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario/a se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los/as operarios/as deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un/a usuario/a determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

TÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO 1: Disposiciones generales.

Artículo 10. Construcción del alcantarillado.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

CAPÍTULO 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.

Artículo 11. Uso obligado de la red.

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

Artículo 12. Plan Urbanístico Municipal.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo/a usuario/a tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 13. Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los/as usuarios/as requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituido por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 14. Contenido de la Autorización de vertido a colector.

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.

g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El/a usuario/a será informado/a con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 15. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo o del Guadiana, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO 3: Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 16. Características de los albañales.

El/a o los/as peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.

b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.

c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

d) Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejas antimúridos.

e) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

Artículo 17. Albañales públicos.

La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del/a propietario/a y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 18. Desagües interiores.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el/a interesado/a, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos/as particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él/a o los/as propietarios/as del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los/as usuarios/as presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el/a o los/as propietarios/as del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto con el resto de los/as usuarios/as presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen; se atendrá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los/as interesados/as a indemnización alguna.

Artículo 19. Condiciones para la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del/a peticionario/a independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 20. Construcción de nuevas alcantarillas.

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Para las mencionadas fincas con desagüe provisional se establecen las siguientes normas:

a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurre a una profundidad igual o menor de 2,50 m respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales de desagüe de la alcantarilla, desde la iniciación de las obras de pavimentación hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la recepción de la obra si ésta se ha llevado a cabo por contrata.

b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,50 metros, podrá autorizarse la ejecución de albañales de desagüe durante el periodo fijado en el párrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, o así se ejecute de forma que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir perjuicio alguno en el mencionado plazo de tres años.

c) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en vía pública.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el/a propietario/a respectivo deberá ingresar en la Administración Municipal el importe de aquél, para su abono al/a constructor/a de la alcantarilla.

Artículo 21. Otros tipos de empalme.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 22. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el/a propietario/a de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 23. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los/as propietarios/as de la instalación, que son los/as únicos/as responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutorios íntegramente al/a usuario/a.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Administración Municipal requerirá al/a propietario/a para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el/a titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al/a propietario/a o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el/a propietario/a, las del tramo interior de la finca.

Artículo 24. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atendrá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la Normativa o Instrucciones Generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 25. Arqueta de registro.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 26. Servidumbres.

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión: h = Re + 1, expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es: h = Re + 3, expresado en metros.

CAPÍTULO 4: Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red.

Artículo 27. Actividades no conectadas a la red de alcantarillado.

Todas aquellas actividades industriales, comerciales y económicas que por sus características de ubicación no estén conectadas a red de alcantarillado, han de justificar el sistema de saneamiento a la hora de solicitar la licencia de actividades preceptiva.

Artículo 28. Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento.

Las casas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones que necesiten saneamiento, que no dispongan de red de alcantarillado y que por su distancia o ubicación especial no sea factible su conexión temporalmente o permanentemente, han de disponer de un sistema autónomo de saneamiento para la recogida, tratamiento y vertido de las aguas fecales o de uso doméstico.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al suelo o subsuelo, rieras o cualquier otro tipo de terreno forestal.

En caso de que ya disponga de sistema de saneamiento, habrán de presentar la documentación asociada al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para que éste lo valide, indicando su ubicación, detalle de sus elementos, características, dimensiones y actuaciones

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. En caso que sea posible, se ha de acompañar el informe de datos analíticos de calidad de agua de los pozos más cercanos. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

En caso que no dispongan de sistema de saneamiento habrán de presentar un proyecto de saneamiento, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requiere de un permiso especial del Ayuntamiento. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

La aprobación de la instalación no exime de la conexión posterior a la red general cuando se construya.

Artículo 29. Utilización de pozos muertos.

Queda prohibida la utilización de pozos muertos o de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminantes al terreno.

Se permite la utilización de pozos muertos sin salida, siempre y cuando su vaciado y vertido se adecuen a lo que se especifica en la Normativa reguladora de vertido de aguas residuales.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo a la red de saneamiento, implicando manipulación de tapas.

TÍTULO IV. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

Artículo 30. Instalaciones de pretratamiento.

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.

- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 31. Construcción y explotación.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el/a propio/a usuario/a.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 32. Medidas especiales.

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO V. CANON DE SANEAMIENTO.

Artículo 33. Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá una tasa de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y/o sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m3 de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

TÍTULO VI. MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES.

CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos.

Artículo 34. Métodos analíticos.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 32. Obligaciones del/a usuario/a industrial.

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

d) Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

e) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección.

Artículo 35. Autocontrol, inspección y vigilancia.

El/a titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado/a a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado/a, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

a) Facilitar a los/as inspectores/as, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los/as inspectores/as la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del/a inspector/a sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al/a titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios/as que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 36. Registro de vertidos.

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

CAPÍTULO 3: Infracciones, sanciones y medidas correctoras.

Artículo 37. Infracciones.

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidraúlico, maritimoterrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 38. Sanciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los/as interesados/as generales, a su reiteración por parte del/a infractor/a, al grado de culpabilidad del/a responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 39. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los/as facultativos/as de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de reposición ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 40. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al/a infractor/a para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas,

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al/a usuario/a de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.
- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos/as los/as usuarios/as o agrupaciones de usuarios/as deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.
- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al/a usuario/a de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del/a titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II. DEFINICIONES BÁSICAS.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.

2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

3. Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía publica sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía publica, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el/a usuario/a.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario/a: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III. LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS.

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva. síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

ANEXO IV. MODELOS DE ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia de Alcántara, 23 de enero de 2023
Alberto Piris Guapo
ALCALDE

CVE: BOP-2023-513
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección III - Administración del Estado

Confederaciónes Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Concesión de aguas M-0071/2008.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: M-0071/2008 (42512/08)

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: EGIDO GRANDE, SL (***0235**)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 759 809,93

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 189 401,94

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			60921,66	91927,02	142489,93	189401,94	170614,34	104455,04			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 114,8

FECHA DE EXTINCIÓN: 1 de enero de 2061

TITULO EN EL QUE SE FUNDA EL DERECHO: El que da lugar a la presente concesión de aguas.

CVE: BOP-2023-514
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Nº DE CAPTACIONES: 3

Nº DE USOS: 1

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas se destinan a uso riego.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CAPTACIÓN 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Superficial (arroyo Santa María)

MASA DE AGUA: A. de Toril y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria (ES030MSPF0717010)

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma de embalse

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 475 278,41

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 118 475,22

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			38107,89	57502,45	89130,69	118475,22	106723,15	65339,01			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 60,42

COTA (msnm): 266

POTENCIA INSTALADA (CV): 100 (50 + 50)

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Navalmoral de la Mata

PROVINCIA: Cáceres

POLÍGONO: 3

PARCELA: 9003 (frente a la parcela 1 del polígono 2)

CVE: BOP-2023-514
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

REF. CATASTRAL: 10134A003090030000RW

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X, Y): (287 024, 4 426 940)

HUSO: 30

OBSERVACIONES: La captación de las aguas se realiza mediante toma directa de la Presa 1 ubicada en las coordenadas UTM ETRS-89 (HUSO 30) (X, Y) (287 064, 4 427 071). Las dos conducciones de aspiración se alojan en el interior de un pozo circular de ladrillo macizo de 2,4 m de diámetro construido en el interior del embalse. Los equipos de bombeo se disponen sobre el citado pozo, sustentados en una plataforma.

CAPTACIÓN 2

PROCEDENCIA DEL AGUA: Superficial (arroyo de Barrancas Altas)

MASA DE AGUA: A. de Toril y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria (ES030MSPF0717010)

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma de embalse

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 48 230,32

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 12 022,63

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			3867,11	5835,24	9044,81	12022,63	10830,06	6630,47			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 10,07

COTA (msnm): 266

POTENCIA INSTALADA (CV): 20

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Navalmoral de la Mata

PROVINCIA: Cáceres

CVE: BOP-2023-514
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

POLÍGONO: 2

PARCELA: 3

REF. CATASTRAL: 10134A002000030000RA

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X, Y): (287 414, 4 426 582)

HUSO: 30

OBSERVACIONES: La aspiración se realiza de forma directa sobre la Presa 2 ubicada en las coordenadas UTM ETRS-89 (HUSO 30) (X, Y) (287 418, 4 426 585), alojándose la bomba en una caseta situada al borde del vaso.

CAPTACIÓN 3

PROCEDENCIA DEL AGUA: Superficial (confluencia del arroyo de Barrancas Altas y Arroyo de Santa María)

MASA DE AGUA: A. de Toril y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria (ES030MSPF0717010)

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma de embalse

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 236 301,21

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 58 904,08

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			18946,66	28589,34	44314,43	58904,08	53061,13	32485,56			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 44,31

COTA (msnm): 266

POTENCIA INSTALADA (CV): 75

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

CVE: BOP-2023-514
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TÉRMINO MUNICIPAL: Navalmoral de la Mata

PROVINCIA: Cáceres

POLÍGONO: 2

PARCELA: 9005 (frente a la parcela 9 del polígono 2)

REF. CATASTRAL: 10134A002090050000RT

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X, Y): (287 162, 4 427 054)

HUSO: 30

OBSERVACIONES: La aspiración se realiza de forma directa sobre la Presa 3 ubicada en las coordenadas UTM ETRS-89 (HUSO 30) (X, Y) (286 657, 4 427 464), mediante una conducción apoyada sobre el talud del vaso, que finaliza en una caseta donde se aloja la bomba, apoyada en una plataforma que vuela sobre dicho talud.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 759 809,93

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 189 401,94

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			60921,66	91927,02	142489,93	189401,94	170614,34	104455,04			

SUPERFICIE REGABLE (ha): 126,6352

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 126,6352

CVE: BOP-2023-514
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Pradera

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Navalmoral de la Mata	Cáceres	2	1, 2, 8, 9 y 10

Madrid, 24 de noviembre de 2022
Javier Díaz-Regañón Jiménez
COMISARIO DE AGUAS

CVE: BOP-2023-514
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0020

Lunes, 30 de enero de 2023

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Cámbara y Honduras

ANUNCIO. Convocatoria Junta General Extraordinaria

D. Venancio Pérez Martín, Presidente de la Comunidad de Regantes "CÁMBARA Y HONDURAS" de GARGANTILLA, convoca A TODOS/AS LOS/AS REGANTES DE ESTE PAGO, a reunión de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará en el Pabellón Municipal de esta localidad el día 13 de Febrero de 2023 a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

1º- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

2º- Información sobre la Reunión mantenida con Confederación Hidrográfica del Tajo el 13 de Enero de 2023.

3º- Información del Presidente.

4º- Ruegos y preguntas.

Se ruega asistencia mayoritaria a dicha Junta General, debido a que es de interés de todos/as los/as regantes los temas que se tratarán.

Para acreditar la asistencia es preciso llevar firmada la representación junto con la fotocopia del DNI del/a representado/a y la entreguen el día de la Asamblea

Gargantilla, 26 de enero de 2023
Venancio Pérez Martín
PRESIDENTE

CVE: BOP-2023-515
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es